

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del martes diecinueve de mayo del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales. 



En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 098020, SAIP-20-0980, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)
- (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0044-2019

Datos Generales

Empresa 0700 - CFE Generación IV

Área Contratante 0700 - CFE Generación IV

Entidad Federativa Nuevo León

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio De Rehabilitacion De Diafragmas De Turbina De Vapor De 60 Mw De La Unidad 8 De La C.C.C. Samalayuca II.

Descripción detallada

Servicio De Rehabilitacion De Diafragmas De Turbina De Vapor De 60 Mw De La Unidad 8 De La C.C.C. Samalayuca II.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que **la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0980 la C.C.C. Samalayuca II perteneciente a la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la **información (422 MB), previo pago de 01 disco compacto** hará entrega de la versión pública de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido, así como su reporte técnico.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, entre otros) los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.C.C. Samalayuca II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

También se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes NO ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información CONFIDENCIAL por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV.

Folio 098120, SAIP-0981, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) - (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0047-2019

Datos Generales

Empresa 0700 - CFE Generación IV

Área Contratante 0700 - CFE Generación IV

Entidad Federativa Nuevo León

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de Turbina de Vapor de la Unidad 6 de la C.C.C. Samalayuca II

Descripción detallada

Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de Turbina de Vapor de la Unidad 6 de la C.C.C. Samalayuca II

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0981 la C.C.C. Samalayuca II perteneciente a la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de **la información (318 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega** de la versión pública de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido, así como su reporte técnico.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, entre

otros) los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.C.C. Samalayuca II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja

competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

También se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes NO ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información CONFIDENCIAL por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV.

Folio 098320, SAIP-20-0983, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)
- (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0400-CASAN-0008-2019



Datos Generales

Empresa 0400 - CFE Generación I

Área Contratante 0400 - CFE Generación I

Entidad Federativa Ciudad de México

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REHABILITACIÓN DE ROTOR, DIAFRAGMAS, SELLO,S CAJAS DE SELLOS DE LA TURBINA DE ALTA E INTERMEDIA PRESIÓN, MARCA HITACHI DE 350 MW DE LA UNIDAD 2 DE LA C.T. VILLA DE REYES

Descripción detallada

REHABILITACIÓN DE ROTOR, DIAFRAGMAS, SELLO,S CAJAS DE SELLOS DE LA TURBINA DE ALTA E INTERMEDIA PRESIÓN, MARCA HITACHI DE 350 MW DE LA UNIDAD 2 DE LA C.T. VILLA DE REYES.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0983 la C.T. VILLA DE REYES perteneciente a la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (**153 MB**), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido, así como su reporte técnico.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, entre otros) los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. VILLA DE REYES, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

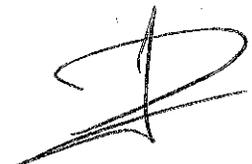
También se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes NO ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información CONFIDENCIAL por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV.

Folio 108320 SAIP-20-1083, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) - (Transcripción original): Favor de informar si AXTEL, S.A.B. tenía autorización el día 23 de septiembre de 2019 para acceder al poste y en su caso informe si tenía autorización para cruzar los cables de forma diagonal a la calle en el cruzamiento de la calle. <https://goo.gl/maps/2zqjwaJzf2FvSrQR8>

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1083 una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta que esta Empresa efectivamente tiene celebrado contrato nacional de acceso para instalar su cableado sobre instalaciones de esta CFE Distribución, sin embargo, se informa que esta empresa no otorga ese tipo de autorizaciones, precisando que los permisos para cruzar avenidas (cruce diagonal), deben solicitarse a la autoridad municipal, por lo que se sugiere consultar con el municipio correspondiente.



Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia declararé la incompetencia respecto a este punto, de conformidad con el artículo 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 113120, SAIP-20-1131, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)
- *(Transcripción original):* Contrato o contratos firmados con la empresa (Nombre) por la prestación del servicio de Luz a todos y cada uno de los módulos de publicidad instalados en la vía pública y/o el contrato único donde especifique la prestación del servicio de energía eléctrica donde refiera el consumo diario, mensual, anual en wats y su costo o pago que debe realizar dicha empresa costo y wats que consume de energía eléctrica cada módulo de publicidad propiedad de grupo equal sa de cv, así como su temporalidad pactada para la prestación de dichos servicios

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

El mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de información que permite distinguir a una persona (titular de datos personales), además de que, es su caso, se deriva de la relación comercial que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene con sus usuarios.

Ahora bien, el contrato vigente y aplicable para el Suministro Básico se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2013,
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323655&fecha=28/11/2013

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002920, SAIP-20-0029, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)
- *(Transcripción original):* FIDE "Cantidad de puntos de luz que forman parte del alumbrado público por entidad federativa en México al 2020. Alumbrado público por Estado"

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en el alumbrado público en ningún municipio de la República Mexicana por lo que manifestamos de declaración de no competencia.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002720, SAIP-20-0027, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) - (Transcripción original): FATD "Cantidad de puntos de luz que forman parte del alumbrado público por entidad federativa en México al 2020. Alumbrado público por Estado."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FATD, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400081920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
2. 1816400108020	CFE Distribución [EPS]
3. 1816400108220	CFE Distribución [EPS]
4. 1816400109820	Dirección Corporativa de Operaciones
5. 1816400112120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 1816400113220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Calificados [Filial]
7. 1816400087220	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
8. 1816400085220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400107020	Dirección Corporativa de Administración Oficina del Abogado General Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación
10. 1816400107320	Dirección Corporativa de Administración Auditoría Interna Oficina del Abogado General
11. 1816400113420	Dirección Corporativa de Finanzas
12. 1816400091320	Unidad de Transparencia



13. 1816400103120	Dirección Corporativa de Operaciones
14. 1816400104120	Dirección Corporativa de Operaciones
15. 1816400096220	Dirección Corporativa de Administración

Conforme al inciso j) del numeral 5 del *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información*, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

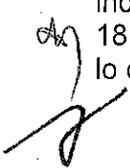
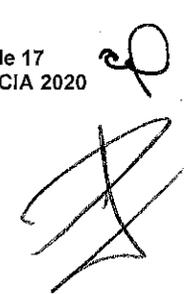
PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia, informó que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el 30 de abril de 2020, mediante el que se determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos procesales para determinados sujetos obligados que –según el INAI– llevan a cabo “actividades esenciales”.

La CFE se encuentra en el catálogo de sujetos obligados que a juicio del INAI desarrollan “actividades esenciales” y por ende deben retomar el cómputo de plazos y términos procesales para solicitudes de acceso a información, de ejercicio de “derechos ARCO” y medios de impugnación.

El acuerdo de referencia señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, a saber el lunes 18 de mayo de 2020, día en que se reanudó el cómputo de los términos procesales para los efectos legales conducentes.

En tanto que para los Fideicomisos –que el INAI determinó deben ser coordinados por CFE– se precisa que el **Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE)** actualiza la hipótesis señalada en los párrafos anteriores y por tanto **se reanuda el cómputo de los términos procesales**; mientras que para el **Fideicomiso de Administración de Gastos Previos (FAGP)**, **Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (FATD)** y el **Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM)**, continúa la suspensión de plazos y términos procesales.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400110920, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

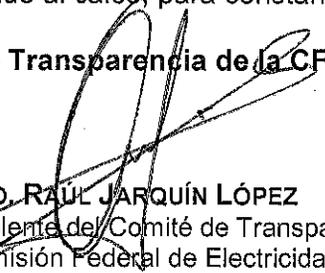



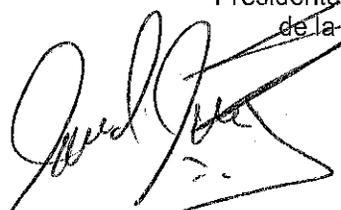
TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

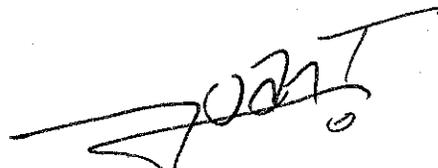
1816400058820
1816400060020

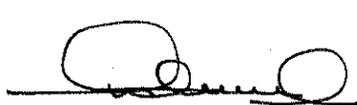
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas dos minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE


MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad


LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.